



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. Nro: 186-22
Radicado: 2019-00192
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: YAMILE HERRERA MARMOL

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Anexado como se encuentra embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria 027-9532 y decretado el secuestro del mismo; Para efectos de la materialización de la medida se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con facultades para subcomisionar, y posesionar al secuestro a quien se le exhortará en la misma diligencia que debe rendir cuentas comprobadas periódicamente; por Secretaría líbrese el correspondiente exhorto .

Se nombra como secuestro para la diligencia de embargo al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO, residente en el Municipio de El Bagre en el barrio El Porvenir, localizable a través del celular nro. 3104133947, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00)

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Int. Nro: 576-18
Radicado: 2018-00212

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestros de del inmueble de propiedad de la codemandada según matrícula 027-12624, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual se encuentra anexa a este proceso.

SEGUNDO Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, para que inscriba la medida de embargo decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble; Para efectos de la materialización de la medida se comisiona al señor inspector de Policía de esta localidad para el respectivo secuestro del inmueble una vez inscrito y arrimado al proceso.

TERCERO: Se nombra como secuestre al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma doscientos mil pesos (\$ 200.000), para las diligencias de secuestro de los inmuebles ubicados en este Municipio.

CUMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez